**CUESTIONARIO SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MAS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD**

*MSSSI, 4 DE ABRIL de 2018*

1. Información sobre legislación o políticas existentes o previstas para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad, desafíos actuales y buenas prácticas.

España es uno de los primeros países que ratificó la Convención Internacional de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada el 13 de diciembre de 2006. El Reino de España firmó y ratificó esta Convención más su Protocolo facultativo el 30 de marzo de 2007, entró en vigor el 3 de mayo de 2008, desde este momento éste cuerpo normativo internacional formó parte del ordenamiento jurídico español.

España fue el primer país en presentar un informe ante La Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre la aplicación de la Convención y sería el primero en comparecer ante la Comisión de Discapacidad de las Naciones Unidas. Esta comparecencia fue el 19-23 de octubre de 2009, tras la misma, el 28 de diciembre de ese año ONU requirió a nuestro país sobre el incumplimiento de la Convención de ONU instándonos a actualizar nuestra Normativa.

En noviembre de 2010 se asistió a la conferencia organizada por la Oficina Regional Europea de OMS celebrada en Bucarest los días 26 y 27 de noviembre sobre “Mejor salud, mejor vida: niños y jóvenes con discapacidad intelectual y su familias” y, al final la misma, se firmó la “Declaración Europea sobre la salud de niños y jóvenes con discapacidad intelectual y su familias”.

En el año 2010 se estaba trabajando en un anteproyecto de Ley para adaptar la Normativa española a la Convención. Fuimos de los primeros países en modificar nuestra legislación por medio de la *Ley 26/2011 de 1 de agosto de adaptación Normativa a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

En desarrollo de esta Ley 26/2011 de 1 de agosto se elaboró la *Estrategia Española sobre Discapacidad 2012-2020,* aprobada el 14 de octubre de 2011 por el Consejo de Ministros.

1. Información sobre la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de servicios de salud, seguros de salud y/o seguros de vida por parte de proveedores públicos o privados.

En la Oficina de Atención a la discapacidad, se reciben consultas y alguna queja en relación con la prestación farmacéutica desde el establecimiento del copago para pensionistas y otros colectivos de personas que antes estaban exentos.

Respecto a seguros privados de vida, reciben quejas de personas con discapacidad a las que se les ha denegado la contratación simplemente por el hecho de ser personas con discapacidad y sin justificar debidamente en su caso concreto los motivos de la denegación.  Por ejemplo, en algunos casos ha supuesto que se le haya denegado una hipoteca.

En 2015, el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad realizó una recomendación respecto a este tema: "Se regule de forma más detallada cómo debe justificarse por las empresas aseguradoras la denegación de un seguro de vida o la imposición de condiciones más onerosas a las personas con discapacidad sin que se permita dicha denegación o imposición de condiciones más onerosas con la alusión simple, y sin más justificación, que la discapacidad del solicitante”.

1. Servicios de salud sexual y reproductiva y de salud mental

En lo que se refiere a **derechos sexuales y reproductivos**, España cumple con los compromisos internacionales en salud sexual y reproductiva (SSR), con el propósito de realizar políticas destinadas a promover un alto nivel de SSR y a que se adopten medidas en todos los niveles con un enfoque integral basado en los derechos humanos. Nuestro país cuenta con un marco jurídico en relación a los derechos de la SSR, definido en leyes que apoyan y desarrollan la Declaración de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, en su relación con los derechos humanos y el derecho de todos para disfrutar de los estándares más altos de salud física y mental.

La Ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción **Voluntaria del Embarazo** de 3 de marzo de 2010, que entró en vigor el 5 de julio de 2010, **responde a la resolución 34/180, de diciembre de 1979, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas**, donde establece en su artículo 12 que “Los Estados Partes, adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación, en condiciones de igualdad”

Esta Ley recoge en el Capítulo I sobre Políticas Públicas para la SSR, Artículo 5, d). sobre objetivos de la actuación de los poderes públicos dice específicamente:

*“La eliminación de toda forma de discriminación, con especial atención a las personas con algún tipo de discapacidad, a las que se les garantizará su derecho a la salud sexual y reproductiva, estableciendo para ellas los apoyos necesarios en función de su discapacidad.”*

España cuenta además con un Sistema Nacional de Salud, donde la atención a la salud reproductiva viene determinada en la Cartera de Servicios de la Atención Primaria, con una cobertura universal y en condiciones de igualdad.

1. Participación de personas con discapacidad en el diseño, planificación, implementación y evaluación de políticas, programas y servicios de salud

El Consejo Nacional de la Discapacidad es un órgano consultivo interministerial a través del que las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias participan en la planificación, seguimiento y evaluación de las políticas que se desarrollan en el ámbito de la discapacidad. El Consejo Nacional de la Discapacidad está regulado por el Real Decreto 1855/2009.

Sus funciones son:

1. Promover los principios y líneas básicas de política integral para las personas con discapacidad en el ámbito de la Administración General del Estado, incorporando el principio de transversalidad.
2. Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas de actuación.
3. Conocer y, en su caso, presentar iniciativas en relación a los fondos para programas de personas con discapacidad y los criterios de distribución.
4. Emitir dictámenes e informes, de carácter preceptivo y no vinculante, sobre aquellos proyectos normativos y otras iniciativas relacionadas con el objeto del Consejo que se sometan a su consideración y, en especial, en el desarrollo de la normativa de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
5. Promover el desarrollo de acciones de recopilación, análisis, elaboración y difusión de información.
6. Impulsar actividades de investigación, formación, innovación, ética y calidad en el ámbito de la discapacidad.
7. Conocer las políticas, fondos y programas de la Unión Europea y de otras instancias internacionales y recibir información, en su caso, sobre las posiciones y propuestas españolas en los foros internacionales.
8. Constituir el órgano de referencia de la Administración General del Estado para la promoción, protección y seguimiento en España de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad incorporados a nuestro ordenamiento jurídico.
9. Cualquier otra función que, en el marco de sus competencias, se le atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

Este órgano cuenta con una [**Oficina de Atención a la Discapacidad**](https://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/proteccionDerechos/oficinaAtencionDiscapacidad.htm), encargada de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.